

**4581** ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres) por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Departamento de 22 de junio de 1972 se concedió a la instalación de un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres) por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**4582** ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la obtención de recipientes para gases comprimidos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.» (TAMESE), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la obtención de recipientes para gases comprimidos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.» (TAMESE), con domicilio en Málaga, Camino Torre del Río, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Diez chapas gruesas, laminadas en caliente, de acero al carbono, calidad ASTM A-516-70; composición: C, 0,28; Mn, 0,85/1,20; P máx., 0,035; S máx., 0,04 y Si 0,15/0,30 (P. A. 73.13.D.1.a):

Número de referencia	Dimensiones (milímetros)			Número de chapas	Peso (kilogramos)
	Grosor	Anchura	Longitud		
1	12	2.960	7.560	1	2.277
4	13	2.300	10.300	1	2.612
5	28	2.000	6.000	1	2.849
6	12	2.400	7.260	1	1.773
7	12	2.400	7.260	1	1.773
8	12	2.570	8.850	1	2.314
9	12	2.570	8.850	1	2.314
10	12	2.180	8.850	1	1.963
11	12	2.180	8.850	1	1.963
12	12	2.180	8.850	1	1.963

— Dos chapas gruesas, laminadas en caliente, de acero al carbono, calidad AISI 304; composición: C máx., 0,08; Mn máx., 2; P máx., 0,04; S máx., 0,03, y Si máx., 0,75,

de 28 mm. de espesor, recubiertas con una placa de acero inoxidable (Ni 8/11 y Cr 18/20 %) de dos milímetros de grueso (73.13.D.3.c):

Número de referencia	Dimensiones (milímetros)			Número de chapas	Peso (kilogramos)
	Grosor	Anchura	Longitud		
2	(28 + 2)	1.900	7.260	1	3.509
3	(28 + 2)	2.340	7.260	1	4.322

a utilizar en la fabricación de seis recipientes de acero para gases comprimidos (P. A. 73.24.A), referencias:

Referencia número del recipiente	Peso total kilogramos
1. (10.0110 F)	
1. (10.0111 F)	23.586
(10.0112 F)	
2. 10.0103 F	9.071
3. 10.0104 F	6.895
4. 10.0156 F	1.134
5. 10.0107 F	3.130
6. 10.0102 F	15.422

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0110/1/2 F, con peso de 23.586 kilogramos, que lleva incorporados 14.696 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 12 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 15.841 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.

— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,63 %.

B) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0103 F, con peso de 9.071 kilogramos, que lleva incorporados 249 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 12 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 268 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.

— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,49 %.

C) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0104 F, con peso de 9.071 kilogramos, que lleva incorporados 2.493 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.687 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.

— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,62 %.

D) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0156 F, con peso de 1.134 kilogramos, que lleva incorporados 45 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 48 kilogramos de dicho material importado.